

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm. 1819

CONTRA José M.ª Pipal Bcartin

DE Cajol ( Huesca )

JUZGADO INSTRUCTOR DE Boltaña

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 27 DE Enero DE 19 43

FALLADO EL DE DE 19

COMANDANCIA GENERAL

de la 5.<sup>a</sup> Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

7795

*Jose maria Giral Escartón*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 10 de *Octubre* de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



*Juan Lopez...*

14-10-41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

*[Handwritten signature]*

## PROVIDENCIA

Huesca, veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Fus

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 3432-39 contra José M<sup>a</sup> Giral Puente por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Boltaña a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*

Ilmo. Señor.

4

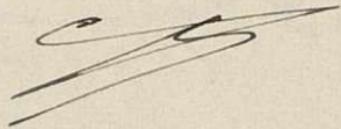
Tengo el honor de participar  
a V. D. que se ha recibido su carta  
orden de 27 de Enero de 1943 dimanante  
del expediente n.º 1.819 sobre  
Responsabilidades Políticas relativo  
a José María Giral Escartín,  
vecino de Cajol, a la que va unido  
un testimonio de la sentencia dic-  
tada en el procedimiento n.º 3.432  
del 1939 seguido contra el mismo.  
Dios guarde a V. D. muchos

años.

Boltaña a 3 de Mayo de 1943.

El Juez ejerciente de instrucción

Marcelino Muil



Mno. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca.

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE  
*Boltaña*

Expte. n.º *1819* de la Audiencia  
y *171* del Juzgado

Contra  
*José María Foral Escartín*

vecino de

*Cájal, distrito  
de Burgosé.*

*Boltaña 6 de mayo de 1943*

El Juez Instructor,

*[Handwritten signature]*



Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de

HUESCA

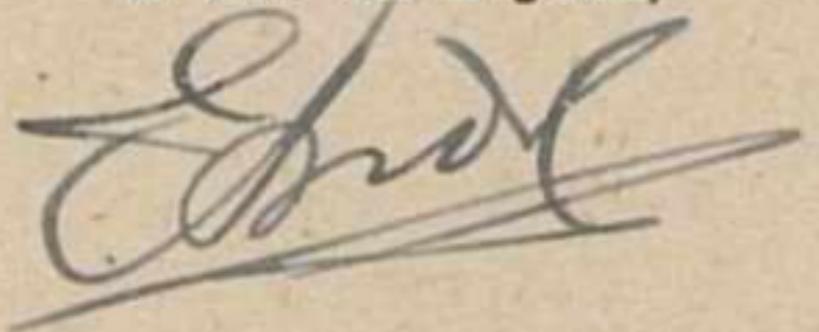
# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

**SALIDA**  
20 JUL 1943  
Registro Central Responsables  
POLÍTICOS.

Acta de responsabilidad política de José María Giral Escartin.....  
Expte. n.º 171 del Juzgado de Boltaña..... Audiencia de Huesca n.º 1.819.

El Jefe del Registro,



S - N.º.

7

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas  
de

*Ortaiz*

Expediente n.º *1819* de la Audiencia.

Idem n.º *171* del Juzgado.

CONTRA

*José María Piral Escortur* *suoslv.*

Vecino de

*Cajal*

*18*



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 1.819

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Ma. Giral Escartin, vecino de CAJOL.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 de Enero de 1943



*Jose Luis Durkalo*

Sr. Juez de Instrucción de Boltaña.

Diligencia.) En Bofana a  
cuatro de Mayo de 1943

se acusa recibo doy fe.

Mual  


DON DONCE DOMINGO GOMEZ CARRUTERO, Sargento del Regimiento de Infanteria  
Valladolid nº 20 y Secretario del procedimiento de sumario de ur-  
gencia nº 3432-39 seguido contra JOSE MARIA GIRAL ESCARTIN, y siete mas,  
deloquo es Juez especial para el tramite de las diligencias del periodo  
de ejecucion el Teniente de Artilleria DON JUAN PULIDO PULIDO.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se in-  
dican, obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 119.-SENTENCIA.-En la Plaza de Barbastro a 10 de Octu-  
bre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-Reunido  
el Consejo de Guerra Permanente nº tres para ver y fallar la causa  
nº 3432-39 que por el procedimiento de sumario de urgencia se  
sigue contra los procesados JOSE MARIA GIRAL ESCARTIN, y siete  
mas, ellos mayores de edad penal y cuyas deudas circunstancias  
constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el  
Sr. Secretario, de los informes del Ministerio de la Guerra y de la  
Defensa y las contestaciones de los procesados, presentes en el  
acto de la vista, y RESULTANDO que de las actuaciones practicadas  
se deducen como hechos probados y asi se declaran los siguientes:  
que el procesado JOSE MARIA GIRAL ESCARTIN, natural y vecino de  
Calo (Huesca), de buena conducta y actuación, fue nombrado durante  
el dominio rojo en Esja conde realista, Vocal del Comité revolucion-  
ario cuyo cargo desempeñó durante un mes cuando en Septiembre de  
1936, y durante este tiempo desarrolló actuación favorecedora para  
elementos de derecho, no constituyendo delito alguno.-CONSIDERANDO  
que los hechos de que es autor el procesado JOSE MARIA GIRAL ESCA-  
RTIN, constituyen un delito de asociación de cargos de los rebeldes  
previsto y sancionado en el art. 257 del Código Penal Común, aplicable  
como supletorio del de Justicia Militar sin que en cuanto a la eli-  
cación de los hechos sea de apreciar la concurrencia de circunstan-  
cias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO que los Co-  
sejos de Guerra están facultados para imponer las sanciones pre-  
vistas por la Ley en la extensión que estimen justa, de acuerdo  
con lo que dispone el art. 172 párrafo primero del Código de Jus-  
ticia Militar.-VISTOS los preceptos citados, art. 237 del Código  
de Justicia Militar, Decreto nº 55 y demás disposiciones de aplica-  
ción.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE  
MARIA GIRAL ESCARTIN, como autor de un delito de asociación de car-  
gos de los rebeldes, sin circunstancias modificativas, a la pena de  
SEIS AÑOS Y UN DIA de inhabilitación absoluta para el desempeño  
de cargos públicos, debiendo ser puesto en libertad una vez firme  
la sentencia, sin hacer declaración expresa de responsabilidad, ya  
que habrá de ser determinada con arreglo a lo dispuesto en la Ley  
de 9 de Febrero de 1937.-Así por esta nuestra sentencia lo pronun-  
ciamos y firmamos.-JESUS GOMEZ MATEA, JUEZ ESPECIAL.-JUAN PULIDO PULIDO, SECRETARIO.  
BLAS MARZON MARTINEZ.-ANTONIO RAYONA.-Rubricados.-

AL FOLIO 120.-Zaragoza a 2 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria  
DEBEDO arrestar al reo en virtud de la sentencia realizada, que edictos  
firmas y ejecutoria. Pasen los autos a su Instructor, para cumplimen-  
te, notificación curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor  
IGNACIO SIMONS.-Rubricado.-Hay un sello en tierra en el que se lee  
5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de su relación, AL TRIBUNAL  
REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - - - expido el pre-  
sente de orden y rubricado por 55ª en Huesca a once de Octubre de  
mil novecientos cuarenta y uno.-



ya no:  
EL JUEZ DE JUSTICIAS  
*[Signature]*

*[Signature]*

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Barbaastro a  
cuarenta y tres.

*seis mayo*

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbaastro

*y por promueve a fin de recibo del Sr. Boltaña; doffe*



*[Signature]*

*Juicio oral*  
*[Signature]*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Burgos*.

*[Signature]*

*Poner el juzgado Municipal  
en el Juzgado*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

*José María Jiral Escartín de Cajal*

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup>—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup>—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup>—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup>—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 6 de mayo de 1943

El Juez Instructor,



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de

*Burgos*

en

e

n

VIDENCIA

JUEZ  
SR. ABADIAS

En Burgasé a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la carta-orden que antecede del Sr. Juez Instructor de Barbastro y de Responsabilidades Políticas que contra JOSE M<sup>a</sup> GIRAL ESCARTIN se sigue en aquél Juzgado con el n<sup>o</sup> 171, cúmplase y en calidad de sin perjuicio todas cuantas diligencias se ordenan en la misma y verificando que así sea todo en forma legal, devuélvase la misma a su procedencia por el conducto recibido y actuaciones que acrediten su cumplimiento.

Así lo proveyó, manda y firma el Sr. Juez, de que yo el Secretario doy fé

EL JUEZ

EL SECRETARIO



DILIGENCIA). - Conforme se interesa en la (diligencia) anterior providencia, con esta fecha se reclama de la Alcaldía de éste Distrito, certificación de los bienes que aparezcan amillarados en 18 de Julio de 1.936, así como también se reclame informes al Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, todos ellos relativos a los bienes que pueden resultar a nombre del inculpaado JOSE M<sup>a</sup> GIRAL ESCARTIN, de todo lo que como Secretario doy fé.

Burgasé a 26 de Mayo de 1.943

EL SECRETARIO

OTRA DILIGENCIA). - Por la presente haga constar habersén recibido de las Autoridades respectivas, los informes y datos que se interesaban en la carta-orden y providencia que anteceden, de lo cual y en vista del resultado de ello doy cuenta al Sr. Juez Municipal a los efectos que procedan, de que

Burgasé 2 de Junio de 1.943.

doy fé

PROVIDENCIA  
JUEZ  
SR. ABADIAS

En Burgasé a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. En vista de los informes emitidos por las Autoridades respectivas de esta localidad acerca de los bienes del inculpaado JOSE M<sup>a</sup> GIRAL ESCARTIN y resultando de ellos que carece de toda clase de bienes, ser insolvente, en su consecuencia y para acreditar tales extremos, designa a los vecinos de éste Distrito D. Antonio Puyuelo Pérez y D. José Giral Sanz, para que comparezcan ante éste Juzgado el día diez del actual y hora de las once, al objeto de que declaren cuanto sepan y les conste si el mencionado JOSE M<sup>a</sup> GIRAL ESCARTIN, poseía bienes en 18 de Julio de 1.936 y posterior hasta la fecha, debiendo notificarse en forma legal a tales testigos y terminada que sea la evacuación de tales declaraciones, remítanse seguidamente las mismas al Juzgado Instructor de su procedencia en unión de la carta-orden que va por cabeza de estas actuaciones y demás informes, de todo lo

cual como Secretario,



EL JUEZ

*Ramón Abadías*

doy fé  
EL SECRETARIO

*[Signature]*

**NOTIFICACION.**- Seguidamente y teniendo ante mi presencia a los testigos designados en la providencia anterior, les notifiqué, cité y enteré en forma legal, de todo cuanto se ordena e interesa en dicha providencia y en prueba de ello y de quedar enterados y citados, firman conmigo, de que certifico.

LOS NOTIFICADOS

EL SECRETARIO

*Antonio Puyuelo*  
*Jose Giral*

*[Signature]*

**DECLARACION DEL TESTIGO )  
DON ANTONIO PUYUELO PEREZ )**

En Búrgasé a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo la hora señalada para

evacuar ésta declaración, ante el Sr. D. Ramón Abadías Palacio, Juez Municipal de éste Distrito y de mí el infrascrito Secretario que suscribe, comparece el testigo designado D. ANTONIO PUYUELO PEREZ, viudo, de sesenta y cinco años de edad, natural y vecino de éste Municipio, el cual previo el debido juramento, que prestó en forma legal y en nombre de Dios, prometió decir verdad en todo cuanto supiere y le fuere preguntado, advirtiéndole de las penas en que incurre por el delito de falso testimonio en ésta clase de causas, dijo: que se llama como queda dicho y ser de las mencionadas circunstancias sin que le comprenda ninguna de las generales de la Ley.

Interrogado el testigo por el Sr. Juez acerca de los extremos que se mencionan en la anterior providencia, manifiesta:

Que conoce al inculpado JOSE M<sup>a</sup> GIRAL ESCARTIN por ser convecino del mismo, el cual se halla soltero, sin que en 18 de Julio y posterior hasta la fecha, se le haya reconocido ninguna clase de bienes ni líquidos imponibles por ningún concepto, por lo cual el que declara lo considera como insolvente para todos los efectos legales que procedan, sin que tenga la menor noticia contraria a ello.

Que es todo cuanto en verdad puede decir y habiéndole sido leída a su instancia ésta declaración por renunciar al derecho de hacerlo por si mismo, se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé.

EL JUEZ

EL TESTIGO



*Ramón Abadías*

*Antonio Puyuelo*

EL SECRETARIO

*[Signature]*

DECLARACION DEL 2º TESTIGO )  
D. JOSE GIRAL SANZ )

Seguidamente y ante la misma Autoridad de la anterior declaración, comparece como otro de los testigos designados, el anotado al margen, casado, de cuarenta años de edad, labrador, natural y vecino de éste Municipio, quien, previo el juramento que prestó en forma legal y en nombre de Dios, ofreció decir verdad en todo cuanto supiere y le fuere preguntado y advertido el mismo de las penas en que incurre por el delito de falso testimonio en ésta clase de causas, manifiesta; que se llama como queda expuesto y ser de las expresadas circunstancias no comprendiéndole ninguna de las generales de la Ley.

Interrogado el testigo por el Sr. Juez acerca de los extremos que se mencionan en la providencia que antecede, declara:

Que como convecino que es del inculpado JOSE Mª GIRAL ESCARTIN, sabe y le consta de que es insolvente a todos los efectos que prodeba, puesto que en 18 de Julio de 1.936 y porterior hasta la fecha, no ha figurado en ningún documento cobratorio de ninguna clase de líquidos imponibles, ni ningún otro género de bienes, puesto que tampoco se le reconoce nada por ningún concepto, yá que no existe el menor antecedente sobre el particular en contra del mismo.

Que es cuanto en verdad puede decir en descargo del juramento que acaba de prestar, y habiendole sido leída a su instancia ésta declaración por renunciar al derecho de hacerlo por si mismo, se afirma y ratifica en su contenido, firmano dicho testigo con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que de todo ello doy fé

EL JUEZ

EL TESTIGO



*Ramon Abadía*

*Jose Giral*

EL SECRETARIO

*[Signature]*

DILIGENCIA:.- Prácticadās todas las actuaciones que se ordenan en la carta-orden que va por cabeza de estas diligencias, se devuelve la misma a su procedencia por el conducto recibido, en unión de los certificados e informes de las Autoridades respectivas, de que doy fé

Burgasé a 24 de Julio de 1.943.

EL SECRETARIO

*[Signature]*

DON FELICIANO VILLACAMPA LA CORT, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGASE ( HUESCA).

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza, rústica, urbana, pecuaria e industrial y demás datos existentes en ésta Secretaria a mi cargo, referidos al 18 de Julio de 1.936 y posterior hasta la fecha, no consta que JOSE Ma. GIRAL ESCARTIN, vecino de Cajol, agregado a éste Municipio, posea ninguna clase de bienes por ningún concepto, el cual debe reputarse insolvente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Y para que conste y surta los debidos efectos en el expediente de responsabilidades políticas que contra el mismo se instruye, expido la presente, después de visada por el Sr. Alcalde, en Burgasé a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE

*Gregorio Molin*

EL SECRETARIO

*[Signature]*





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SALUDO A FRANCO  
¡ARRIBA ESPAÑA!

JEFATURA LOCAL DE

B U R G A S E.

Registro salida núm.....

Consecuente a lo interesado en su a-  
tento escrito de fecha 26 del mes en curso,  
acerca de que se informe sobre los bienes  
que posee el inculpado JOSE MARIA GIRAL ES-  
CARTIN, vecino de Cajol, agregado a este Mu-  
nicipio, en tal atención, tengo el honor de in-  
formarle; que según los datos y antecedentes  
que obran en esta Jefatura Local de mi cargo  
no aparece que dicho individuo tuviera bie-  
nes de ninguna clase en 18 de Julio de 1936  
ni haya adquirido alguno posterior hasta la  
fecha, el cual se halla soltero y desde lue-  
go puede considerarse insolvente a todos los  
efectos legales que procedan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-  
Sindicalista.

Burgasé a 31 de Mayo de 1.943.

EL JEFE LOCAL.

*Mano Garcia*



Sr. Juez Municipal del Distrito de

ABURRAGUAS B. AS



En contestacion a su comunicacion de fecha 25 del actual en el que se interesan informes detallados acerca de los bienes que resulten a nombre de Jose Maria Pinal Escartin, vecino de Cajel; Auego el honor de informar a V. que a dicho individuo no se le reconocen bienes de ninguna clase por lo que se le considera insolvente.

J. Pinal -

quarante a V. muchos años.

Wuelto 30 Mayo 1943

El Comite Puerto.

Juanes Exter  
-lita

Señor Jues Municipal de: Durrose

En virtud a un atento escrito de fecha 26 del actual, sobre que se impone acerca de los bienes que resultan a nombre del vecino de Capol (Burgos) don José María Jiral Escartin, en su consecuencia he de manifestarle que por los datos que se tienen en este Archivo parroquial, no parece ninguna clase de bienes, por lo cual se considera insolvente a todos sus efectos

Dios guarde a Vd. muchos años

Capol (Burgos) 31 de Mayo 1943.

El cura Encargado

José M<sup>a</sup> Luárra



Señor Jefe Municipal de

Burgos

A U T O

En **Barbastro a 9 de Agosto** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra **José María Giral Escartín, vecino de Cajol** apareciendo del mismo **que el inculpado, de buena conducta, fué vocal del comité, y durante su intervención no se cometió ningún delito, siendo condenado por aceptación de cargos a la pena de seis años y un día de inhabilitación absoluta.**

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no** tiene bienes, **habiéndose acreditado en forma legal su insolvencia.**

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobresejimiento de este expediente.

Visto el artículo-citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jose María Giral Escartín.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

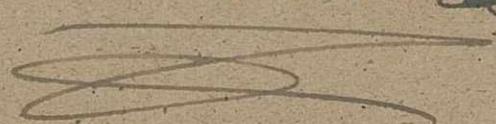
Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **por prórroga de jurisdicción del de Boltaña, doy fé.**

*Francisco Marco Montón*  
del Secretario judicial  
*Justo Arual*



Diligencia, & en Boltaña a  
nueve de Abril de mil  
novecientos cuarenta y  
cinco se sigue una copia auto-  
rizada del auto anterior, que  
se remite al Ilmo. Sr. Jefe  
cal de la Audiencia Provin-  
cial de Huesca, con atenta  
comunicación núm. 703,  
de que doy fe;

del Secretario judicial

Fausto Ormael  






FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

El testimonio a que se refiere este escrito  
tuvo ingreso en Fiscalía el día 11 de Abril  
de 1945

Acusó recibo a V. S. del testimo-  
nio del auto dictado por ese Juzgado,  
con fecha 9 de Agosto 1943  
en el expediente de Responsabilida-  
des Políticas núm. 171 del Juzgado  
y 1819 de la Audiencia, seguido  
contra Jose M<sup>a</sup> Giral Escartin

vecino de Cajal

y por el que se acuerda y decreta el  
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-  
da de tal resolución y nada tiene que  
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, 12 ABR. 1945



*[Firma manuscrita]*

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Boltaña